

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente resolver solicitud de COLPENSIONES. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 338

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00265-00
EJECUTANTE	LUIS ALFONSO TAMAYO GOMEZ CC 689449
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

Revisado el expediente se encuentra que al interior del presente proceso, mediante auto interlocutorio N° 1640 del 27 de junio de 2023, se decretó medida cautelar de embargo y retención de dineros de COLPENSIONES limitando la misma en \$ 2.799.297. Mismo que quedo en firme y no fue objeto de recursos.

Posteriormente, mediante auto N° 2251 notificado en estados electrónicos del 13 de septiembre de 2023 se termina el proceso por pago total y se ordena la entrega del depósito judicial N°469030002954319 por valor de \$ 2.799.297 de fecha 2 de agosto de 2023, constituido en razón al embargo ordenado por este despacho. Auto que no fue objeto de recursos y quedo en firme. En consecuencia de ello, se realiza la orden de pago a favor de la apoderada de la parte ejecutante con fecha 17 de octubre de 2023.

COLPENSIONES el 17 de septiembre de 2019 aporta la Resolución SUB 176813 (**SIN FECHA**) donde ordena el pago por valor de \$2.666.297 al ejecutante, ingresando este pago nomina en el periodo 08 2023.

Posteriormente, COLPENSIONES solicita que se le abone el deposito judicial 469030002954319 del 2 de agosto de 2023, por medio de un abono a cuenta.

Para dar respuesta a lo indicado, resulta claro que el depósito que COLPENSIONES solicita sea pagado a su favor, fue entregado a la parte ejecutante según auto N° 2251 notificado en estados electrónicos del 13 de septiembre de 2023 mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago total, pues para dicha fecha esta entidad no había acreditado el cumplimiento de la obligación que adeudaba ni tampoco hizo uso de los recursos de ley para poner de presente una situación que no se hubiese considerado, por lo cual con el pago del mencionado deposito judicial, se cubrió la obligación pendiente y se extingue el presente proceso ejecutivo.

En razón a lo anterior, no resulta procedente ordenar el pago del depósito judicial N°469030002954319 por valor de \$ 2.799.297 de fecha 2 de agosto de 2023 a favor de COLPENSIONES, pues este fue entregado a la parte ejecutante según consta en la orden de pago obrante a índice digital 30. Así las cosas, COLPENSIONES deberá adelantar los tramites administrativos para el cobro del dinero que se solicita ante este juzgado.

Por lo anterior, el juzgado no accederá a la solicitud de entrega de depósito judicial solicitada por COLPENSIONES.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la de entrega del deposito judicial N°469030002954319 por valor de \$ 2.799.297 de fecha 2 de agosto de 2023, elevada por COLPENSIONES

SEGUNDO: DEVOLVER al archivo el presente proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

